

ACARMAS

ACADEMIA ARGENTINA DE MASONERIA, CIENCIAS PRIMORDIALES, INICIATICAS Y DE LA TRADICION HERMETICA.

ESTATUTO

Artículo 1.- La Academia Argentina de Masonería, Ciencias Primordiales, Iniciáticas y de la Tradición Hermética (ACARMAS) es una entidad civil, sin fines de lucro, no dependiente de ningún organismo oficial ni institución privada, que se encuentra dedicada al estudio e investigación sobre masonería, ciencias primordiales, iniciáticas y de la tradición hermética. ACARMAS también realizará tareas de enseñanza y difusión públicas toda vez que le sea requerida a efectos de llevar conocimientos claros y exactos a la población sobre las temáticas que hacen a su creación y existencia. Sin que sea una enumeración total, señalamos entre los principales objetos de la existencia de ACARMAS, los siguientes:

a) Contribuir a los estudios iniciáticos y de las Ciencias Primordiales, conservar y acrecentar la información disponible sobre estos temas en la Argentina y aumentar el saber sobre los recorridos de estas temáticas presentes en la Historia de la Argentina; b) Estimular tales conocimientos, habida cuenta que los mismos constituyen elementos esenciales para la mejor y más auténtica comprensión de la cultura en la Argentina; c) Velar por el uso correcto y pertinente de los conocimientos que hacen a la existencia de ACARMAS, interviniendo por sí o asesorando a las autoridades nacionales, provinciales, municipales o a los particulares que lo soliciten; d) Fomentar y estimular la labor intelectual de estudio, análisis e investigación en estas temáticas.

Artículo 2.- ACARMAS está capacitada para adquirir bienes y derechos, y contraer obligaciones. El patrimonio de ACARMAS se formará con los bienes que posee en la actualidad y los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como con las rentas que esos bienes produzcan; con las donaciones, herencias y legados que reciba y con toda otra entrada vinculada con los fines de la Institución.

Artículo 3.- ACARMAS está constituida por doce académicos titulares y activos, un sillón siempre vacante dedicado a la memoria de Cecilia Vilar de Vilar, pionera de la Masonería Femenina en la Argentina.

Artículo 4.- Los doce miembros titulares y activos son, a la vez, los miembros fundadores de ACARMAS y constituyen su Comisión Directiva. La Comisión Directiva está integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario técnico y de actas, un Secretario de relaciones interacadémicas y culturales, un Secretario de relaciones universitarias, un Tesorero, un Bibliotecario, un Archivista y cuatro Vocales titulares. Duran en sus funciones tres años, se eligen por simple mayoría y pueden ser reelectos indefinidamente. Las atribuciones de cada uno de los cargos se fijarán por Reglamento Interno.

En caso de renuncia, fallecimiento, expulsión o imposibilidad de ejercer sus funciones por parte del Presidente, lo sustituirá el Vicepresidente. En caso de renuncia, fallecimiento, expulsión o imposibilidad de ejercer sus funciones por parte del Presidente y del

Vicepresidente, el Secretario técnico y de actas ejercerá provisionalmente la presidencia, con la obligación de convocar, en el término de treinta días, a una reunión para elegir nuevo Presidente. Si se produjera la acefalía de cualquiera de los demás cargos de la Comisión Directiva, quien presida ACARMAS convocará a elecciones en el término de treinta días.

Artículo 5.- Para ser elegido académico titular y activo se requiere: a) ser argentino; b) haberse distinguido especialmente en el cultivo de las temáticas de que se ocupa ACARMAS así como también en la realización de estudios, investigaciones y/o publicaciones relacionados con nuestro campo de trabajo.

Artículo 6.- La condición de miembro titular y activo sólo se pierde por expulsión, renuncia o fallecimiento.

Artículo 7.- La moción de expulsión deberá ser propuesta en la Comisión Directiva por un miembro titular y activo. El miembro pasible de ser expulsado podrá tomar la palabra para dirigirse a los miembros de la Comisión Directiva; luego de lo cual se realizará la votación de la moción presentada. Para que moción sea aprobada, deberá alcanzar una mayoría no menor al 80% del total de miembros titulares y activos.

Artículo 8.- ACARMAS puede designar miembros honorarios así como correspondientes en toda la República Argentina así como en el exterior. Para ello, el candidato debe ser presentado por uno de los miembros de la Comisión Directiva y refrendado por no menos del 75% del total de los miembros que la constituyen.

Artículo 9.- Cada sillón ocupado por un académico miembro activo y fundador lleva el nombre de una personalidad – ya fallecida – que, en vida, tuviera destacada actividad personal en el campo de las disciplinas iniciáticas. A su vez, cada sillón simboliza a uno de los signos del Zodíaco en recuerdo y homenaje a un asunto simbólico que fuera tan caro a los primeros cultores de la Tradición Hermética.

Son ellos: Ricardo Guiraldes. 13 de febrero. (Acuario.) José de San Martín. 25 de febrero. (Piscis.) Lucio Norberto Mansilla. 2 de abril. (Aries.) Evaristo Carriego. 7 de mayo. (Tauro.) Manuel Belgrano. 3 de junio. (Géminis.) Rodolfo Kusch. 25 de junio. (Cáncer.) Alfredo Palacios. 10 de agosto. (Leo.) Florentino Ameghino. 18 de setiembre. (Virgo.) Alicia Moreau de Justo. 11 de octubre. Libra. José Hernández. 10 de noviembre. (Escorpio.) Lisandro de la Torre 6 de diciembre. (Sagitario.) José María Ramos Mejía. 25 de diciembre. (Capricornio.) El 13º sillón permanece siempre vacante y está dedicado a la memoria de Cecilia Vilar de Vilar, Gran Maestre de Hijas de Osiris; pionera de la Masonería Iniciática Femenina, de los últimos años del siglo XIX.

Artículo 10.- La Comisión Directiva de ACARMAS se reunirá, como mínimo, una vez al mes en el sitio, día y horario que el Secretario técnico y de actas informará con suficiente antelación.

Artículo 11.- Las sesiones realizarán con un quórum de siete académicos. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los presentes, con excepción de los casos de mayorías especiales específicamente establecidos en este Estatuto.

Artículo 12.- A efectos de cubrir los gastos que demande la actividad de ACARMAS la Comisión Directiva podrá establecer los medios que considere adecuados, dentro de las disposiciones legales vigentes en la República Argentina.

Artículo 13.- ACARMAS no podrá disolverse mientras haya al menos tres miembros titulares y activos dispuestos a continuar con sus actividades.

Artículo 14.- Queda establecido el 1º de agosto de 2011 como la fecha de fundación de ACARMAS.

Artículo 15.- El presente Estatuto podrá ser modificado por el voto del 80% del total de miembros titulares y activos.